

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 103, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Agrícola de República Dominicana.

(G. O. Nº 9358, del 4 de Enero de 1975)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 103

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 21 de octubre de 1974, intervenido entre el Estado Dominicano y el Banco Agrícola de la República Dominicana.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de fecha 21 de octubre de

1974, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Agrón. Rafael H. Rivas, traspasa a título de venta en favor del Banco Agrícola de la República Dominicana, representado por su Administrador General señor José Andrés Aybar Castejanos, una porción de terreno con área aproximada de 10,025.43 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 17—Prov.—Pte. del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, y sus mejoras consistentes en dos (2) edificios con 48 viviendas Tipo Especial, por un valor total de RD\$312,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE :

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, **AGRÓN. RAFAEL H. RIVAS**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identificación personal N° 6904, Serie 34, sello hábil para el presente año, de este domicilio y residencia, quién actúa en virtud del Poder Especial de fecha 30 de septiembre de 1974, otorgándole por el Exceñtísimo Señor Presidente de la República, de una parte; y de la otra parte, **EL BANCO AGRICOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, entidad autónoma del Estado, debidamente representada por su Administrador General señor **JOSE ANDRES AYBAR CASTELLANOS**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario, portador de la cédula de identificación personal N° 17035, serie Ira., sello hábil para el presente año, de este domicilio y residencia, quien actúa según Resolución N° 22, adoptada por el Directorio Ejecutivo en su Sesión N° 624 en fecha 7 de agosto de 1974, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO :

PRIMERO: Por medio del presente acto el **ESTADO DOMINICANO**, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de gravámenes, al **BANCO AGRICO-**

LA DE LA REPUBLICA DOMINICANA, quien acepta, el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con área aproximada de 10,025.43 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 17—Prov.—Pte., del D. C. N° 4 del Distrito Nacional, y sus mejoras consistentes en 48 viviendas (Tipo Especial) comprendidas en dos edificios con los siguientes linderos y medidas; Al Norte: calle por donde mide 142.57, 5.50 y 2.89 ML; Al Este: calle, por donde mide 2.89 y 69.4 ML; Al Sur: calle, por donde mide 146.50 ML; y Al Oeste: calle N° 20, por donde mide 1.47, 52.85, 4.40 y 4.55 ML."

SEGUNDO: El precio total a ser pagado por el BANCO AGRICOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA, por el inmueble antes descrito, ha sido convenido por las partes en la suma de RD\$312,000.00 (TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS ORO), pagada por el COMPRADOR, mediante bonos de las siguientes denominaciones; a) 22 bonos serie 1980, de RD\$5,000.00 cada uno que hacen un total de RD\$110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS ORO), Nos. 260 — 869 — 1021 — 1075 — 1102 — 1103 — 1201 — 1226 — 1230 — 1421 — 1817 — 2655 — 2667 — 3156 — 3466 — 3473 — 3561 — 3656 — 3657 — 3698 — 3699 — 3708, estos bonos hasta el N° 2667, inclusive, tienen cupones adheridos del N° 28 al 48, y a partir del N° 3156, tienen cupones adheridos del N° 25 al N° 48 (b) 58 bonos serie 1980 de RD\$1,000.00 cada uno que hacen un total de RD\$58,000.00 (CINCUENTIOCHO MIL PESOS ORO), Nos. 72 — 273 — 274 — 338 — 340 — 370 — 688 — 772 — 905 — 906 — 922 — 923 — 977 — 993 — 996 — 1064 — 1083 — 1102 — 1134 — 1155 — 1164 — 1295 — 1318 — 1362 — 1370 — 1381 — 1382 — 1413 — 1414 — 1479 — 1485 — 1506 — 1565 — 1656 — 1660 — 1685 — 1689 — 1690 — 1729 — 1759 — 1781 — 1807 — 1808 — 1939 — 2062 — 2154 — 2380 — 2398 — 2937 — 2939 — 2940 — 2942 — 2943 — 2949 — 2954 — 2955 — 2957 — 2958, estos bonos hasta el N° 1939, inclusive, tienen cupones adheridos del N° 28 al N° 48; y a partir del N° 2062 tienen cupones adheridos del N° 25 al N° 48. (c) 200 bonos serie 1980 de RD\$500.00 cada uno que hacen un total de RD\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS ORO), Nos. 39 — 79 — 133 — 361

--- 469 --- 548 --- 549 --- 638 --- 639 --- 640 --- 686 --- 687 --- 800
 --- 1112 --- 1209 --- 1275 --- 1330 --- 1344 --- 1402 --- 1403 ---
 1804 --- 1807 --- 1808 --- 3303 --- 3494 --- 4046 --- 4091 --- 4149
 --- 4175 --- 4176 --- 4178 --- 4179 --- 4183 --- 4219 --- 4229 ---
 4234 --- 4738 --- 4741 --- 4742 --- 4743 --- 4744 --- 4745 --- 4746
 --- 4751 --- 4752 --- 4754 --- 4756 --- 4760 --- 4761 --- 4764 ---
 4765 --- 4767 --- 4769 --- 4771 --- 4772 --- 4779 --- 4780 --- 4782
 --- 4783 --- 4786 --- 4787 --- 4794 --- 4795 --- 4796 --- 4797 ---
 4798 --- 4800 --- 4801 --- 4802 --- 4803 --- 4805 --- 4806 ---
 4807 --- 4809 --- 4810 --- 4811 --- 4814 --- 4815 --- 4818 --- 4819

 --- 4820 --- 4821 --- 4822 --- 4823 --- 4826 --- 4830 --- 4833 ---
 4835 --- 4836 --- 4838 --- 4839 --- 4841 --- 4842 --- 4844 --- 4846
 --- 4847 --- 4848 --- 4849 --- 4851 --- 4852 --- 4853 --- 4856 ---
 4858 --- 4861 --- 4862 --- 4863 --- 4864 --- 4866 --- 4867 --- 4868
 --- 4869 --- 4872 --- 4873 --- 4874 --- 4880 --- 4881 --- 4883 ---
 4884 --- 4886 --- 4887 --- 4888 --- 4889 --- 4890 --- 4891 --- 4892
 --- 4893 --- 4894 --- 4895 --- 4896 --- 4899 --- 4901 --- 4903 ---
 4904 --- 4908 --- 4911 --- 4913 --- 4914 --- 4920 --- 4921 --- 4922

 --- 4923 --- 4930 --- 4933 --- 4940 --- 4942 --- 4946 --- 4947 ---
 4948 --- 4951 --- 4953 --- 4955 --- 4957 --- 4958 --- 4959 --- 4962
 --- 4964 --- 4965 --- 4967 --- 4968 --- 4971 --- 4972 --- 4973 ---
 4975 --- 4976 --- 4977 --- 4979 --- 4981 --- 4989 --- 4990 --- 4991

 --- 4992 --- 4995 --- 5000 --- 5002 --- 5004 --- 5005 --- 5007 ---
 5008 --- 5011 --- 5012 --- 5014 --- 5016 --- 5018 --- 5021 --- 5022
 --- 5024 --- 5026 --- 5027 --- 5028 --- 5029 --- 5030 --- 5031 ---
 5032 --- 5033 --- 5034 --- 5036 --- 5039 --- 5043 --- 7077 --- 7673,
 estos bonos, hasta el N° 3494, inclusive, tienen cupones adhe-
 ridos del N° 28 al N° 48; y a partir del N° 4046 tienen cupones
 adheridos del N° 25 al N° 48. (d) 256 bonos serie 1980 de RD\$-
 100.00 cada uno que hacen un total de RD\$25,600.00 (VEIN-
 TICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), Nos. 53 --- 109
 --- 376 --- 282 --- 283 --- 323 --- 324 --- 328 --- 331 --- 333 --- 336
 --- 339 --- 345 --- 347 --- 348 --- 383 --- 433 --- 472 --- 492 ---
 --- 519 --- 559 --- 594 --- 614 --- 639 --- 673 --- 676 --- 712 ---
 884 --- 1072 --- 1166 --- 1235 --- 1359 --- 1458 --- 1466 --- 4486
 --- 1508 --- 1509 --- 1519 --- 1521 --- 1522 --- 1545 --- 1628 --- 1629
 --- 1698 --- 1724 --- 1831 --- 1832 --- 1833 --- 1864 --- 1884 ---
 1891 --- 1947 --- 1988 --- 2000 --- 2004 --- 2064 --- 2065 --- 2066
 --- 2067 --- 2120 --- 2134 --- 2242 --- 2318 --- 2319 --- 2335 ---

2345 — 2365 — 2366 — 2367 — 2371 — 2378 — 2409 — 2411
 — 2416 — 2453 — 2456 — 2605 — 2616 — 2618 — 2639 —
 2648 — 2677 — 2678 — 2759 — 2816 — 2819 — 2896 — 2911
 — 2928 — 2964 — 2988 — 3062 — 3063 — 3082 — 3092 —
 3157 — 3221 — 3259 — 3260 — 3303 — 3316 — 3339 — 3486
 — 3525 — 3593 — 3597 — 3665 — 3836 — 3869 — 3870 —
 3871 — 3872 — 3880 — 4021 — 4048 — 4070 — 4085 — 4147
 — 4148 — 4177 — 4231 — 4304 — 4319 — 4391 — 4392 —
 4409 — 4410 — 4415 — 4421 — 4427 — 4461 — 4470 — 4588
 — 4589 — 4600 — 4601 — 4610 — 4612 — 4651 — 4684 —
 4685 — 4771 — 4783 — 4850 — 5065 — 5122 — 5161 — 5162
 — 5163 — 5167 — 5168 — 5313 — 5447 — 5448 — 5449 —
 5618 — 5655 — 5657 — 5927 — 5954 — 5956 — 5962 — 5976
 — 5993 — 6032 — 6039 — 6072 — 6083 — 6123 — 6124 —
 6356 — 6357 — 6358 — 6360 — 6361 — 6362 — 6364 — 6431
 — 6433 — 6435 — 6436 — 6438 — 6457 — 6460 — 6461 —
 10063 — 10116 — 10177 — 10190 — 10191 — 10317 — 10318
 — 10380 — 10381 — 10433 — 10444 — 10451 — 10452 —
 10468 — 10476 — 10477 — 10522 — 10607 — 10631 — 10674
 — 10728 — 10797 — 10798 — 10799 — 10803 — 10805 —
 10864 — 10866 — 10887 — 10889 — 10983 — 10985 — 11511
 — 11541 — 11877 — 11961 — 12011 — 12156 — 12226 —
 12396 — 12397 — 12410 — 12411 — 12412 — 12490 — 12496
 — 12545 — 12547 — 12506 — 12607 — 12608 — 12800 —
 12802 — 12803 — 12804 — 12806 — 13942 — 13948 — 14374
 — 14534 — 14535 — 14818 — 14819 — 14821 — 14822 —

14823 — 14830 — 14831 — 14835 — 14836 — 14837 — 14838,
 estos bonos, hasta el N° 6461, inclusive, tienen cupones adhe-
 ridos del N° 28 al N° 48; y a partir del N° 10063 tienen cupones
 adheridos del N° 25 al N° 48. (e) 3 bonos serie 1987, del Tesoro
 Nacional para la Reforma Agraria por valor de RD\$5,000.00
 cada uno que hacen un total de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL
 PESOS ORO), Nos. 77—78—79. (f) 3 bonos serie 1987, del
 Tesoro Nacional para la Reforma Agraria, por valor de RD\$-
 1,000.00 cada uno que hacen un total de RD\$3,000.00 (TRES
 MIL PESOS ORO), Nos. 8 — 9 — 18. (g) 4 bonos serie 1987,
 del Tesoro Nacional para la Reforma Agraria, por valor de
 RD\$100.00 cada uno, que hacen un total de RD\$400.00 (CUA-
 TROCIENTOS PESOS ORO), Nos. 98 — 103 — 105 — 108,

el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del BANCO AGRICOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO justifica e lde-recho de propiedad sobre el inmueble vendido, en virtud del Certificado de Título Nº 69 1611, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

CUARTO: EL BANCO AGRICOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA, así como todas las personas o entidades a las cuales dicho Banco transfiera las viviendas objeto del presente contrato, no podrán realizar ninguna clase de anexos a las mismas, y además se comprometen a preservar el área verde comprendida dentro del terreno donde se encuentran ubicadas.

QUINTO: Las partes convienen en que el presente contrato sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República por tener el inmueble que traspasa el ESTADO DOMINICANO un valor que excede la suma de RD\$ 20,000.00.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

POR EL BANCO AGRICOLA DE LA

REPUBLICA DOMINICANA:
José Andrés Aybar Castellanos.

YO DR. LUIS EMILIO VIZCAINO C., Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente, por los señores: AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y JOSE ANDRES AYBAR CASTELLANOS, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me han declarado ser esas las firmas que usan en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo cual doy fé y crédito En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de octubre del año mil novecientos setenticuatro (1974).

Dr. Luis Emilio Vizcaino C.,

Abogado Notario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos

setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año m'l novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 104, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE).

(G. O. Nº 9358, del 4 de Enero de 1975)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 104

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;